

RESERVADO

DE EDUCACION PUBLICA
TAMENTO JURIDICO
TOS Y CONTRATOS

RES. Nº 218

ANT. No se envían.

MAT. Propone formación de Comisión ad hoc, para fines que indica.

SANTIAGO, 24 JUL. 1981

DE: MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

A : SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

12.- El traspaso de establecimiento educacionales a las I. Municipalidades del país, ha dado origen a diversas situaciones que es necesario clarificar y solucionar en forma urgente, por ejemplo:

a) Calidad Jurídica del personal traspasado. Por dictámen Nº 016618 de 19/5/81, la Contraloría General de la República concluye que el traspaso de un establecimiento educacional a alguna Municipalidad no tiene la virtud de alterar la Calidad Jurídica de funcionarios del Estado de los respectivos servidores. Se hace necesario, si se mantiene lo dictaminado, determinar sus efectos, consecuencias e implicancias.

b) Derecho a opción: Por el mismo dictámen señalado, el Organismo Contralor determinó que el derecho a opción compete solamente a quienes estaban en servicio al 13 de Junio de 1980; criterio que este Ministerio de Educación, no comparte, atendida la redacción y espíritu del art. 4º del D.F.L. 1-3.063 de 1981, del Ministerio del Interior. Es necesario modificar dicho criterio.

c) Procedencia de comisiones o destinaciones del personal traspasado por disposición del Intendente Regional por aplicación del Art. 5º Nº 5 del D.L. 575 de 1974. Esta materia está íntimamente relacionada con la determinación de la Calidad Jurídica del personal traspasado y con la política que se determine al respecto. En todo caso, se hace presente que ello incide económicamente, pues el Alcalde debe pagar tanto al profesor en comisión como al que contrate para que lo supla.

//.

d) Derecho a habitar casa fiscal.

De acuerdo con el D.F.L. 338, de 1960, en profesor en ciertos casos tenía derecho a habitar casa fiscal en forma gratuita y en otros cancelando un canon de arrendamiento ascendente al 10% de sus remuneraciones. Se hace necesario determinar el mecanismo como se mantenga este derecho.

e) Consecuencias del Derecho a opción:

Es necesario determinar las diversas implicancias y efectos del derecho a opción. Por ej.: ejercida la opción debe operar de inmediato o al vencimiento del plazo de seis meses. Cuál es la situación de los profesores traspasados y que se afilian a una Administradora de Fondos de Pensiones antes o después del traspaso.

El profesor traspasado que opte por mantenerse en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y por mantener su sistema de sueldos y salarios ¿Tiene derecho al total del mejoramiento económico que regula el D.L. 3551?

f) En los Convenios de traspasos, las I. Municipalidades se obligaron a dictar un Reglamento Interno e informar de esto al Ministerio de Educación.

Este es el Reglamento Interno al que alude el Art. 82 y siguientes del D.L. 2.200 y que debe contener las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse dichos trabajadores, en relación con sus labores, permanencia en las dependencias del respectivo establecimiento educacional.

g) Necesidad de que las I. Municipalidades tengan una infraestructura adecuada para la administración de los establecimientos educacionales. Se hace necesario dar un esbozo de Departamento educacional, cuales serían sus funciones y que tipo de profesionales necesitan para ello.

2.- Por lo expuesto, se hace necesario la formación de una comisión ad hoc, integrada por un representante de los Ministerios del Interior, Hacienda, Trabajo, Salud y Educación.

La primera tarea de dicha Comisión sería la de redactar un reglamento interno tipo. Además estudiar los problemas señalados y otros, asesorando a estos Ministerios a fin de dar las instrucciones necesarias a los señores Alcaldes para una eficiente administración educacional.

Saluda atentamente a Ud.



ALFREDO PRIETO BAFALLUY
Ministro de Educación Pública

APB/TAB/MLJ/ipr

Distribución:

- Ministro del Interior
- Archivo Reservados
- Archivo Gabinete